



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Mandamiento de Pago No. 1

Auto interlocutorio civil No. 74

Demanda: Ejecutiva de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado: Julio César Villanueva Vargas

Demandada: María Teresa Calambás Chirimusca

Radicado: 193554089001-2023-000-16-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Que se han presentado como título materia de recaudo ejecutivo un pagaré a saber No. 021206100008343 de la obligación 725021200150821 por valor de \$15.820.448 por concepto de capital, suscrito el 1 de diciembre de 2021 con vencimiento el 3 de febrero de 2023, solicitando pago de capital, intereses remuneratorios y moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de la obligación, incluidas costas y gastos procesales. Documento suscrito por la señora María Teresa Calambás Chirimusca, que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de la señora **MARÍA TERESA CALAMBÁS CHIRIMUSCAY**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.454.465**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

A.- Pagaré No. **021206100008343**, la suma de quince millones ochocientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$15.820.448) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios la suma de dos millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos dos pesos (\$2.852.202), causados desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 3 de febrero de 2023.
- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de febrero de 2023 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

B.- Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **MARÍA TERESA CALAMBÁS CHIRIMUSCAY**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrese traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Julio César Villanueva Vargas, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA